



EJECUTIVO

RAD: 2017 - 01073

Señor Juez: Doy cuenta que, dentro del presente proceso, habiendo transcurrido el término legal, sin que el cónyuge o compañero permanente, herederos, el albacea con tenencia de bienes, el curador de la herencia yacente de la demandada fallecida MARITZA MARIA GUTIERREZ SUAREZ, se hayan pronunciado para notificarse de la demanda. Al Despacho para lo de su cargo. -

Barranquilla, julio 19 de 2023

  
BENILDA CRIALES RINCON  
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, julio Diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede y no habiendo comparecido el (los) demandado(s) y además se reúne los requisitos señalados en los incisos 5° y 6° del Art 108 del C.G. del P el Juzgado,

**RESUELVE**

1. Desígnese al Dr. DANIEL EDUARDO DE CASTRO MARRIAGA: [abogadodecastrom@gmail.com](mailto:abogadodecastrom@gmail.com), para que se sirva tomar posesión del cargo de curador Adlitem del cónyuge o compañero permanente, de herederos, del albacea con tenencia de bienes, del curador de la herencia yacente de la demandada fallecida MARITZA MARIA GUTIERREZ SUAREZ, para el cual fue designado. De igual forma el despacho se permite recordar al togado que el nombramiento realizado, como curador ad-litem, es de forzosa aceptación que además deberá concurrir de inmediato a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de acuerdo a lo establecido en numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, para lo cual, una vez transcurridos 3 días siguientes a su notificación, respecto de esta providencia, sin haberse surtido la aceptación del cargo para el cual fue designado, se procederá a compulsar las correspondientes copias a la autoridad correspondiente.
2. Líbrese el oficio correspondiente. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

**Firmado Por:**  
**Alfonso Gonzalez Ponton**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **912d259e100e58cc1b6a237e3392b11a8eaaa6f89f386bd146cf0cdef2bbc0f4**

Documento generado en 19/07/2023 02:58:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**